## LEY 8.888

La Plata, 30 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-251/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ellas conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

## LEY:

Art. 1º Prorrégase, hasta el 31 de marzo de 1978, el mandato de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, actualmente en ejercicio.

Art. 2º Prorrógase, igualmente, por un período de hasta treinta (30) días posteriores a la fecha señalada en el artículo anterior, el mandato de los miembros de las comisiones directivas de las delegaciones del Colegio, actualmente en ejercicio.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art.  $4^{9}$  Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archivese.

SAINT JEAN. J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos ochenta y ocho (8.888).

## E. Frola.

## **FUNDAMENTOS**

El Gobierno bonaerense ha remitido al Ministerio del Interior un proyecto de ley de regulación de la actividad notarial —sustitutiva de la 6.191— a los efectos de requerir la pertinente autorización para sancionarla.

Siendo inminente la conclusión del mandato de las actuales autoridades del Colegio de Escribanos atento a lo dispuesto en la ley 8.793, es conveniente

disponer su prórroga a los efectos de que la renovación de aquéllas se produzca dentro del marco de la nueva legislación cuya vigencia es inminente.

Poblicación B. O.: 3-10-77.